



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque “FREPAM” Frente Pampeano Cívico y Social

(U.C.R. -P.S.)

ORIGEN: PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY por el que se incorpora el artículo 26 bis a la ley
2.600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura-

AUTORES: Ricardo Oscar Consiglio

BLOQUE: FREPAM (U.C.R. – P.S.)

AÑO: 2016



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque “FREPAM” Frente Pampeano Cívico y Social

**La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de ley:**

Artículo 1°: Incorpórese el artículo 26 bis a la ley 2.600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura-, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 26° Bis.- *Una vez confeccionada por el Consejo de la Magistratura la terna o dueto con los postulantes de conformidad con lo establecido en el artículo 26, y con anterioridad a la comunicación correspondiente al Poder Ejecutivo, el Consejo publicará en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación en la provincia, durante TRES (3) días, el nombre y los antecedentes curriculares de la o las personas que se encuentren en consideración para la cobertura de la vacancia.*

Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al Consejo de la Magistratura, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos.

Cumplido el plazo establecido, se elevará al Poder Ejecutivo y al poder Legislativo las presentaciones que se efectuaren. En el caso del poder Ejecutivo se remitirá conjuntamente con el Dictamen del Consejo de la Magistratura de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26.

Las presentaciones efectuadas no serán vinculantes”

Artículo 2: De forma.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque “FREPAM” Frente Pampeano Cívico y Social

FUNDAMENTOS:

La selección de magistrados y funcionarios que constitucionalmente corresponde al Poder ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados hasta el año 1994 significaba un sistema discrecional que atentaba contra la esencia del sistema republicano y democrático.

La reforma constitucional de 1994 significó un gran avance en este punto, al incluir una preselección de ternas por parte del Consejo de la Magistratura.

La ley de organización del Consejo de la Magistratura, como así también la modificación del Reglamento de esta Cámara, para incluir en nuestro ámbito un procedimiento de interpelación previa de los postulantes propuestos por el poder Ejecutivo, fueron también parte de ese proceso de mejoramiento tendiente a lograr más transparencia en la selección de dichos funcionarios y magistrados.

Este procedimiento permitirá incorporar mayor transparencia al nombramiento de los funcionarios y magistrados, generando un republicano control con activa participación de la ciudadanía que siente el procedimiento como propio y por ende imprime de mayor legitimidad al sistema.

En este sentido, bajo la presidencia de Néstor Kirchner, se dictó el decreto nacional n° 222/03 que reglamentó el procedimiento de selección de magistrados del Máximo Tribunal Federal. Lo que antes constituía una amplia discrecionalidad del Poder Ejecutivo encontró buenos estándares de publicidad, participación y transparencia bajo esta normativa que fijó que los candidatos a integrar el Máximo Tribunal deben ser difundidos a la opinión pública publicando en diarios de tirada nacional sus antecedentes curriculares. Con estos datos publicados, por un lapso de quince días, los ciudadanos en general –legitimación amplia–, organizaciones no gubernamentales, colegios y asociaciones profesionales, entidades académicas o de derechos humanos pueden presentar por escrito fundado y documentado todo tipo de observaciones y circunstancias de interés respecto de los candidatos incluidos en el proceso de selección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad respecto a los ciudadanos propuestos.

Nuestra propuesta tiende a que los poderes intervinientes en la designación (Ejecutivo y Legislativo), al momento de adoptar la decisión política para los nombramientos, cuenten con mayores elementos de convicción para disponer en la materia, al mismo tiempo



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Bloque “FREPAM” Frente Pampeano Cívico y Social

que brinda mayor transparencia y reconoce el derecho a la participación ciudadana.

Por último, no podemos dejar de analizar la constitucionalidad de esta iniciativa. En efecto la Constitución Provincial prevé un mecanismo de selección a través de ternas elaboradas por el Consejo de la Magistratura de acuerdo a su reglamentación, la facultad del poder Ejecutivo para seleccionar a un funcionario que integre esa terna y la facultad del poder Legislativo para prestar su acuerdo o no a la propuesta efectuada por el Poder Ejecutivo. Esta iniciativa no altera ni limita dichas atribuciones, puesto que el procedimiento que se pretende instituir solo contribuiría a que dichos Poderes posean mayores herramientas para ejercer sus facultades, dejando claro que las observaciones u objeciones que se planteen, no resultaran vinculantes para los poderes públicos involucrados.

Por todo lo expuesto, solicito a los demás Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.-